

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00269.

El memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno junto con los anexos allí enunciados, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 13 de mayo pasado, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 06 del expediente digital).-

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio preliminar del compaginario.-

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y a efecto de continuar con el trámite legal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A., luego de notificada del auto de apremio en la forma ordenada por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la remisión de copias de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de demanda a la dirección electrónica aportada por la parte actora, conforme se acredita con las documentales aportadas al expediente el 13 de mayo pasado, dentro del término de traslado concedido y a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante (derivados No. 06 y 07 del expediente digital).-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la Compañía de Seguros Bolívar S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

2. Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la entidad demandada BANCO DAVIVIENDA S. A., luego de notificada del auto de apremio en la forma ordenada por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la remisión de copias de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de demanda a la dirección electrónica aportada por la parte actora, conforme se acredita con las documentales aportadas al expediente el 13 de mayo pasado y acorde a lo indicado en el escrito de contestación, dentro del término de traslado concedido y por intermedio de apoderada judicial dio contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito en contra de las pretensiones

solicitadas por la parte demandante (derivados No. 06 y 08 del expediente digital).-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. ZULMA ROCÍO BAQUERO MALDONADO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad financiera Banco Davivienda S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

3. Se ordena a las partes, estarse a lo dispuesto en proveído de ésta misma fecha, mediante el cual se ordena correr traslado de las excepciones de mérito formuladas en el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 370 del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 109, hoy 29 de junio de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.